

La reestructuración empresarial. Motivos económicos válidos.

El legislador ha establecido un régimen fiscal especial para las operaciones de fusión, escisión, aportaciones de activos y canje de valores, a través del cual se pretende que la fiscalidad tenga un papel neutral cuando se cumplan determinados requisitos, de tal manera que la ejecución de una de estas operaciones no determine una carga tributaria. El fundamento del régimen fiscal especial reside, pues, en que fiscalidad no sea ni un freno ni un estímulo en la toma de decisiones de las empresas sobre operaciones de reorganización o reestructuración societaria.

De no existir este régimen fiscal especial el pago de impuestos derivados de las reestructuraciones societarias imposibilitaría en la gran mayoría de los supuestos ejecutar una operación mercantil de tales características, por lo que es determinante el estudio de las condiciones exigidas para aplicar este régimen especial.

De entre los requisitos que se exigen para aplicar el régimen fiscal especial destaca la necesidad de que la causa que lleve a ejecutar este tipo de operaciones se justifique en “**motivos económicos válidos**” y no por razones de índole fiscal. (art. 96.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre sociedades).

De la redacción del citado artículo debemos destacar lo siguiente:

1. La carga de la prueba de los motivos económicos válidos cae del lado del sujeto pasivo. A estos efectos, se faculta a los interesados para formular consultas vinculantes a la administración tributaria con el fin de verificar si la operación proyectada se efectúa o no por estos motivos.
2. Se excluyen expresamente del régimen especial las operaciones cuya finalidad sea la obtención de una ventaja fiscal. Se excluyen, pues, las operaciones de reestructuración cuyo principal objetivo sea la consecución de un mero ahorro en el pago de impuestos.

La normativa, pues, trata de proteger los intereses de la Hacienda Pública frente a aquellos que utilizan estas reestructuraciones empresariales como una maniobra para obtener un mero beneficio fiscal; sin embargo, no define claramente qué debe considerarse por motivos económicos válidos ya que sólo enuncia como tales “la reestructuración o la racionalización de las actividades que participan en la operación”. La exigencia de que las razones que impulsen a realizar una operación sean de índole económica y no fiscal se fundamenta, por consiguiente, en un concepto jurídico indeterminado que debe precisarse en cada supuesto concreto y que puede ser objeto de consulta a la Administración.

Ello nos permite concluir que exponer los motivos económicos que llevan a realizar las operaciones de reorganización empresarial resulta básico para asegurar la aplicación del régimen fiscal especial establecido para las operaciones de fusión, escisión, aportaciones de activos y canje de valores. Por este motivo resulta conveniente ya desde el mismo proyecto inicial (que debe ser objeto de depósito en el Registro Mercantil) o en la propia acta de la Junta General en la que se adopte el correspondiente acuerdo (en los supuestos de acuerdo unánime que exime de elaborar el citado proyecto) mencionar cuáles son los motivos económicos válidos que incitan a realizar la operación de reestructuración a través de una fusión o una escisión.

Al respecto, del análisis de las resoluciones emitidas por la Dirección General de Tributos, podemos destacar como motivos económicos válidos de una fusión, los siguientes:

- Mejorar la competitividad en el mercado.
- Mayor capacidad para negociar mejores condiciones de financiación con entidades de crédito.
- Mayor solvencia y capacidad de endeudamiento, reforzando la estructura financiera.
- Simplificación de la gestión, abaratando costes administrativos.
- Optimizar el empleo de los recursos materiales y humanos de las empresas que se fusionan.

Entendiéndose que no existen motivos económicos válidos cuando la única razón para

realizar una fusión obedezca a la compensación de las bases imponibles negativas pendientes de compensar en la entidad absorbida en el momento de su extinción.

Y por lo que se refiere a operaciones de escisión, en síntesis, resaltar los siguientes motivos económicos válidos:

- Eficacia empresarial. Separar la gestión de dos negocios distintos.
- Facilitar obtención de financiación para cada una de las actividades.
- Reestructuración de las actividades para obtener mayor efectividad en la gestión de los distintos negocios que se desarrollan por la empresa escindida.
- Desvincular el patrimonio inmobiliario de la sociedad del riesgo empresarial.
- Independizar las decisiones de inversión en cada una de las sociedades pertenecientes al grupo.

No admitiéndose, al igual que con las operaciones de fusión, la aplicación del régimen fiscal especial en las escisiones de empresas cuya finalidad principal sea la de evadir impuestos o la de obtener un ahorro fiscal.

Ramir Riera

Abogado de TAX Legal

Especialista en derecho tributario-procesal y derecho civil y mercantil

Suscríbese al boletín de
TAX LEGAL. Mándenos un
e-mail a taxlegal@tax.es
indicando su nombre e e-
mail.

TAX LEGAL ABOGADOS

Tel. 972 677 260

Fax. 972 522 199

E-mail: taxlegal@tax.es